

RESOLUCIÓN No. 441
Fecha: septiembre 30 de 2025

“Por medio de la cual se determina oficialmente y se profiere sanción por omisión en el pago del valor de la estampilla para el bienestar del adulto mayor”

I. COMPETENCIA

El director de Ingresos de la secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el decreto 299 de 2024 y el artículo No. 294 y 436 de la ordenanza 384 de diciembre 11 de 2024, determina oficialmente el valor de la ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR por omisión en el pago, correspondiente a los período(s) : mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre del 2020, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, noviembre, diciembre del 2021, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del 2022, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del 2023, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del 2024 al sujeto pasivo INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTE (IDERBOL) identificado con NIT 806005353-1,

1. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Que el director de Ingresos en desarrollo del programa de fiscalización "PROGRAMA OMISOS ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR 2019 Y POSTERIORES", inició investigación Al sujeto pasivo INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTE (IDERBOL) identificado con NIT 806005353-1, para establecer las bases gravables, determinar la existencia de hechos gravados y verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales, relacionadas con estampilla PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR de los períodos, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto, septiembre, octubre del 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del 2021, marzo, julio, octubre del 2022, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2023, enero, febrero, abril, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2024.

Que el INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTE (IDERBOL) identificado con NIT 806005353-1, es sujeto pasivo y responsable solidario de la estampilla PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, conforme a lo establecido en el capítulo V de la ordenanza 384 de 2024 y Estatuto aplicable por las vigencias anteriores a los periodos del 2024, por medio de la cual se reglamenta el recaudo y pago de la estampilla para para bienestar del adulto mayor.

Que en virtud de lo dispuesto el Artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y la Ordenanza Departamental No.384 de diciembre 11 de 2024 de acuerdo al acto previo No. 00252 de julio 09 de 2025, acto por medio del cual se evidenciaron omisiones por parte del INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTE (IDERBOL) identificado con NIT 806005353-1, en los pagos de la estampilla ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR por omisión en el pago, correspondiente a los período(s) : mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre del 2020, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, noviembre, diciembre del 2021, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del 2022, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del 2023, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del 2024.

Periodo 2019	Fecha límite para girar los recaudos
ENERO	15/02/2019



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR
Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 441
Fecha: septiembre 30 de 2025

“Por medio de la cual se determina oficialmente y se profiere sanción por omisión en el pago del valor de la estampilla para el bienestar del adulto mayor”

FEBRERO	15/03/2019
MARZO	15/04/2019
ABRIL	15/05/2019
MAYO	17/06/2019
JUNIO	15/07/2019
JULIO	15/08/2019
AGOSTO	16/09/2019
SEPTIEMBRE	15/10/2019
OCTUBRE	15/11/2019
NOVIEMBRE	16/12/2019
DICIEMBRE	15/01/2020

Periodo 2020	Fecha límite para girar los recaudos
ENERO	17/02/2020
FEBRERO	16/03/2020
MARZO	15/04/2020
ABRIL	15/05/2020
MAYO	16/06/2020
JUNIO	15/07/2020
JULIO	18/08/2020
AGOSTO	15/09/2020
SEPTIEMBRE	15/10/2020
OCTUBRE	17/11/2020
NOVIEMBRE	15/12/2020
DICIEMBRE	15/01/2021

Periodo 2021	Fecha límite para girar los recaudos
ENERO	15/02/2021





GOBERNACIÓN
de BOLIVAR
Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 441
Fecha: septiembre 30 de 2025

“Por medio de la cual se determina oficialmente y se profiere sanción por omisión en el pago del valor de la estampilla para el bienestar del adulto mayor”

FEBRERO	15/03/2021
MARZO	15/04/2021
ABRIL	18/05/2021
MAYO	15/06/2021
JUNIO	15/07/2021
JULIO	17/08/2021
AGOSTO	15/09/2021
SEPTIEMBRE	15/10/2021
OCTUBRE	16/11/2021
NOVIEMBRE	15/12/2021
DICIEMBRE	17/01/2022
Periodo 2022	Fecha límite para girar los recaudos
ENERO	15/02/2022
FEBRERO	15/03/2022
MARZO	18/04/2022
ABRIL	16/05/2022
MAYO	15/06/2022
JUNIO	15/07/2022
JULIO	16/08/2022
AGOSTO	15/09/2022
SEPTIEMBRE	17/10/2022
OCTUBRE	15/11/2022
NOVIEMBRE	15/12/2022
DICIEMBRE	16/01/2023
Periodo 2023	Fecha límite para girar los recaudos
ENERO	15/02/2023
FEBRERO	15/03/2023
MARZO	17/04/2023



RESOLUCIÓN No. 441
Fecha: septiembre 30 de 2025

“Por medio de la cual se determina oficialmente y se profiere sanción por omisión en el pago del valor de la estampilla para el bienestar del adulto mayor”

ABRIL	15/05/2023
MAYO	15/06/2023
JUNIO	17/07/2023
JULIO	15/08/2023
AGOSTO	22/09/2023
SEPTIEMBRE	15/10/2023
OCTUBRE	17/11/2023
NOVIEMBRE	15/12/2023
DICIEMBRE	15/01/2024

Periodo 2024	Fecha límite para girar los recaudos
ENERO	15/02/2024
FEBRERO	15/03/2024
MARZO	17/04/2023
ABRIL	15/05/2023
MAYO	15/06/2023
JUNIO	17/07/2023
JULIO	15/08/2023
AGOSTO	16/09/2023
SEPTIEMBRE	15/10/2023
OCTUBRE	17/11/2023
NOVIEMBRE	16/12/2023
DICIEMBRE	15/01/2025

ARTÍCULO 381 del decreto 384 de 2024. Actos en los cuales se pueden imponer sanciones. Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente. Sin perjuicio de lo señalado respecto de la sanción

ARTÍCULO 386 decreto 384 de 2024. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente al 20% del valor del impuesto dejado de declarar, causado por cada periodo o fracción del periodo dejado de declarar, hasta el momento de la declaración, liquidación y pago del mismo, sin que supere el 150 % del valor del impuesto. PARÁGRAFO 1°. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en la de impuestos departamentales, será equivalente al diez por

RESOLUCIÓN No. 441
Fecha: septiembre 30 de 2025

“Por medio de la cual se determina oficialmente y se profiere sanción por omisión en el pago del valor de la estampilla para el bienestar del adulto mayor”

ciento (10%) de la base gravable de la última declaración presentada o al 10% del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

ARTÍCULO 387 decreto 384 de 2024. Procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo. Salvo para los impuestos al consumo, o participación sobre licores destilados o participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores y sobretasa a la gasolina motor, en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo se determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva.

Que, ante la omisión antes señalada, el grupo de fiscalización profirió el día 09 de julio de 2025 el acto previo por omisión en el pago de la estampilla “para el bienestar del adulto” No. 00252, con la finalidad de que el sujeto pasivo presentará el pago de las estampillas mencionadas, dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acto.

Que, vencido el término antes indicado, el Sujeto pasivo no dio respuesta al acto previo proferido por el grupo de Fiscalización, debidamente notificado, con base en estas el Área de Fiscalización realizó las verificaciones pertinentes y de acuerdo al resultado, el Grupo de Liquidación determinó el valor de la estampilla y la sanción por el no pago de la estampilla en los términos previstos en la ordenanza 384 de 2024 y artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, así:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar oficialmente el valor de la estampilla para el bienestar del adulto mayor de los períodos, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre del 2020, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, noviembre, diciembre del 2021, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del 2022, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del 2023, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del 2024 al sujeto pasivo, INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTE (IDERBOL) identificado con NIT 806005353-1 por valor de \$ 828.518.558 (OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS. MCTE), discriminado así:

2.019		3%
BASE GRAVABLE	MES	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR
\$ 1.180.402.015,00	MAYO	\$ 11.429.332,00
\$ 45.760.812,00	JULIO	\$ 1.372.825,00
\$ 22.988.095,00	AGOSTO	\$ 689.643,00
\$ 70.680.560,00	SEPTIEMBRE	\$ 2.120.417,00
\$ 131.299.900,00	OCTUBRE	\$ 3.938.997,00
\$ 30.400.000,00	NOVIEMBRE	\$ 912.000,00
\$ 4.420.000,00	DICIEMBRE	\$ 132.600,00
TOTAL 2019		\$ 20.595.814,00
2.020		
BASE GRAVABLE	MES	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 3%



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR
Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 441
Fecha: septiembre 30 de 2025

“Por medio de la cual se determina oficialmente y se profiere sanción por omisión en el pago del valor de la estampilla para el bienestar del adulto mayor”

\$ 370.652.001,00	ENERO	\$ 11.119.560,00
\$ 765.640.000,00	FEBRERO	\$ 22.969.200,00
\$ 411.482.100,00	MARZO	\$ 12.344.463,00
\$ 212.700.000,00	ABRIL	\$ 6.381.000,00
\$ 503.867.833,00	JULIO	\$ 15.116.035,00
\$ 229.022.283,00	SEPTIEMBRE	\$ 6.870.668,00
\$ 609.753.792,00	OCTUBRE	\$ 18.292.614,00
TOTAL 2020		\$ 93.093.540,00
2.021		
BASE GRAVABLE	MES	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 3%
\$ 74.700.000,00	MARZO	\$ 2.241.000,00
\$ 391.700.000,00	ABRIL	\$ 11.751.000,00
\$ 175.118.000,00	MAYO	\$ 5.253.540,00
\$ 139.535.571,00	JUNIO	\$ 4.186.067,00
\$ 1.147.283.483,00	JULIO	\$ 34.418.504,00
\$ 244.196.250,00	AGOSTO	\$ 7.325.888,00
\$ 25.000.000,00	NOVIEMBRE	\$ 750.000,00
\$ 540.387.766,00	DICIEMBRE	\$ 16.211.633,00
TOTAL 2021		\$ 82.137.632,00
2.022		
BASE GRAVABLE	MES	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 3%
\$ 15.750.000,00	MARZO	\$ 472.500,00
\$ 168.250.000,00	MAYO	\$ 5.047.500,00
\$ 123.997.500,00	JULIO	\$ 3.719.925,00
\$ 518.238.800,00	OCTUBRE	\$ 15.547.164,00
TOTAL 2022		\$ 24.787.089,00
2.023		
BASE GRAVABLE	MES	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 3%
\$ 292.497.500,00	FEBRERO	\$ 8.774.925,00
\$ 99.600.000,00	MARZO	\$ 2.988.000,00
\$ 296.200.000,00	ABRIL	\$ 8.886.000,00



RESOLUCIÓN No. 441
Fecha: septiembre 30 de 2025

“Por medio de la cual se determina oficialmente y se profiere sanción por omisión en el pago del valor de la estampilla para el bienestar del adulto mayor”

\$ 374.500.500,00	MAYO	\$ 11.235.015,00
\$ 4.579.402.284,00	JUNIO	\$ 137.382.069,00
\$ 425.699.016,00	JULIO	\$ 12.770.970,00
\$ 4.391.379.409,00	AGOSTO	\$ 131.741.382,00
\$ 60.000.000,00	SEPTIEMBRE	\$ 1.800.000,00
\$ 467.788.508,00	OCTUBRE	\$ 14.033.655,00
\$ 987.850.000,00	NOVIEMBRE	\$ 29.635.500,00
\$ 8.500.000,00	DICIEMBRE	\$ 255.000,00
TOTAL 2023		\$ 359.502.516,00
2.024		
BASE GRAVABLE	MES	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 3%
\$ 77.000.000,00	ENERO	\$ 2.310.000,00
\$ 2.199.270.000,00	FEBRERO	\$ 65.978.100,00
\$ 6.400.000,00	ABRIL	\$ 192.000,00
\$ 36.000.000,00	JUNIO	\$ 1.080.000,00
\$ 65.997.500,00	JULIO	\$ 1.979.925,00
\$ 90.000.000,00	SEPTIEMBRE	\$ 2.700.000,00
\$ 3.855.126.000,00	OCTUBRE	\$ 115.653.780,00
\$ 1.868.772.038,00	NOVIEMBRE	\$ 56.063.162,00
\$ 81.500.000,00	DICIEMBRE	\$ 2.445.000,00
TOTAL 2024		\$ 248.401.966,00
TOTAL GENERAL		\$ 828.518.558,00

Esta información fue tomada de los datos registrados en el SECOP.

Esta Determinación Oficial de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor, se establece sin perjuicio de los intereses de mora que origine el no pago oportuno de esta estampilla por cada día calendario de retardo, calculados a partir del vencimiento del término en que debió haberse cancelado y deben ser cancelados al momento del pago de las estampillas en mora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer sanción del 10% al sujeto pasivo, INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTE (IDERBOL) identificado con NIT 806005353-1 por la omisión en la presentación y pago de la declaración *de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, correspondiente a los periodos* mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre del 2020, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, noviembre, diciembre del 2021, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del 2022, enero,

RESOLUCIÓN No. 441
Fecha: septiembre 30 de 2025

“Por medio de la cual se determina oficialmente y se profiere sanción por omisión en el pago del valor de la estampilla para el bienestar del adulto mayor”

febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del 2023, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del 2024 así:

2.019		3%		
BASE GRAVABLE	MES	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	SANCION	TOTAL
\$ 1.180.402.015,00	MAYO	\$ 11.429.332,00	10%	\$ 1.142.933,20
\$ 45.760.812,00	JULIO	\$ 1.372.825,00	6UVT	\$ 299.000,00
\$ 22.988.095,00	AGOSTO	\$ 689.643,00	6UVT	\$ 299.000,00
\$ 70.680.560,00	SEPTIEMBRE	\$ 2.120.417,00	6UVT	\$ 299.000,00
\$ 131.299.900,00	OCTUBRE	\$ 3.938.997,00	10%	\$ 393.899,70
\$ 30.400.000,00	NOVIEMBRE	\$ 912.000,00	6UVT	\$ 299.000,00
\$ 4.420.000,00	DICIEMBRE	\$ 132.600,00	6UVT	\$ 299.000,00
TOTAL 2019		\$ 20.595.814,00		\$ 3.031.832,90
2.020				\$ -
BASE GRAVABLE	MES	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 3%	SANCION	
\$ 370.652.001,00	ENERO	\$ 11.119.560,00	10%	\$ 1.111.956,00
\$ 765.640.000,00	FEBRERO	\$ 22.969.200,00	10%	\$ 2.296.920,00
\$ 411.482.100,00	MARZO	\$ 12.344.463,00	10%	\$ 1.234.446,30
\$ 212.700.000,00	ABRIL	\$ 6.381.000,00	10%	\$ 638.100,00
\$ 503.867.833,00	JULIO	\$ 15.116.035,00	10%	\$ 1.511.603,50
\$ 229.022.283,00	SEPTIEMBRE	\$ 6.870.668,00	10%	\$ 687.066,80
\$ 609.753.792,00	OCTUBRE	\$ 18.292.614,00	10%	\$ 1.829.261,40
TOTAL 2020		\$ 93.093.540,00		\$ 9.309.354,00
2.021				
BASE GRAVABLE	MES	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 3%	SANCION	
\$ 74.700.000,00	MARZO	\$ 2.241.000,00	6UVT	\$ 299.000,00
\$ 391.700.000,00	ABRIL	\$ 11.751.000,00	10%	\$ 1.175.100,00
\$ 175.118.000,00	MAYO	\$ 5.253.540,00	10%	\$ 525.354,00
\$ 139.535.571,00	JUNIO	\$ 4.186.067,00	10%	\$ 418.606,70
\$ 1.147.283.483,00	JULIO	\$ 34.418.504,00	10%	\$ 3.441.850,40
\$ 244.196.250,00	AGOSTO	\$ 7.325.888,00	10%	\$ 732.588,80
\$ 25.000.000,00	NOVIEMBRE	\$ 750.000,00	6UVT	\$ 299.000,00

RESOLUCIÓN No. 441
Fecha: septiembre 30 de 2025

“Por medio de la cual se determina oficialmente y se profiere sanción por omisión en el pago del valor de la estampilla para el bienestar del adulto mayor”

\$ 540.387.766,00	DICIEMBRE	\$ 16.211.633,00	10%	\$ 1.621.163,30
TOTAL 2021		\$ 82.137.632,00		\$ 8.512.663,20
2.022				
BASE GRAVABLE	MES	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 3%	SANCION	
\$ 15.750.000,00	MARZO	\$ 472.500,00	6UVT	\$ 299.000,00
\$ 168.250.000,00	MAYO	\$ 5.047.500,00	10%	\$ 504.750,00
\$ 123.997.500,00	JULIO	\$ 3.719.925,00	10%	\$ 371.992,50
\$ 518.238.800,00	OCTUBRE	\$ 15.547.164,00	10%	\$ 1.554.716,40
TOTAL 2022		\$ 24.787.089,00	10%	\$ 2.730.458,90
2.023				
BASE GRAVABLE	MES	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 3%	SANCION	
\$ 292.497.500,00	FEBRERO	\$ 8.774.925,00	10%	\$ 877.492,50
\$ 99.600.000,00	MARZO	\$ 2.988.000,00	6UVT	\$ 299.000,00
\$ 296.200.000,00	ABRIL	\$ 8.886.000,00	10%	\$ 888.600,00
\$ 374.500.500,00	MAYO	\$ 11.235.015,00	10%	\$ 1.123.501,50
\$ 4.579.402.284,00	JUNIO	\$ 137.382.069,00	10%	\$ 13.738.206,90
\$ 425.699.016,00	JULIO	\$ 12.770.970,00	10%	\$ 1.277.097,00
\$ 4.391.379.409,00	AGOSTO	\$ 131.741.382,00	10%	\$ 13.174.138,20
\$ 60.000.000,00	SEPTIEMBRE	\$ 1.800.000,00	6UVT	\$ 299.000,00
\$ 467.788.508,00	OCTUBRE	\$ 14.033.655,00	10%	\$ 1.403.365,50
\$ 987.850.000,00	NOVIEMBRE	\$ 29.635.500,00	10%	\$ 2.963.550,00
\$ 8.500.000,00	DICIEMBRE	\$ 255.000,00	6UVT	\$ 299.000,00
TOTAL 2023		\$ 359.502.516,00		\$ 36.342.951,60
2.024				
BASE GRAVABLE	MES	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 3%	SANCION	
\$ 77.000.000,00	ENERO	\$ 2.310.000,00	6UVT	\$ 299.000,00
\$ 2.199.270.000,00	FEBRERO	\$ 65.978.100,00	10%	\$ 6.597.810,00
\$ 6.400.000,00	ABRIL	\$ 192.000,00	6UVT	\$ 299.000,00
\$ 36.000.000,00	JUNIO	\$ 1.080.000,00	6UVT	\$ 299.000,00
\$ 65.997.500,00	JULIO	\$ 1.979.925,00	6UVT	\$ 299.000,00
\$ 90.000.000,00	SEPTIEMBRE	\$ 2.700.000,00	6UVT	\$ 299.000,00

RESOLUCIÓN No. 441
Fecha: septiembre 30 de 2025

“Por medio de la cual se determina oficialmente y se profiere sanción por omisión en el pago del valor de la estampilla para el bienestar del adulto mayor”

\$ 3.855.126.000,00	OCTUBRE	\$ 115.653.780,00	10%	\$ 11.565.378,00
\$ 1.868.772.038,00	NOVIEMBRE	\$ 56.063.162,00	10%	\$ 5.606.316,20
\$ 81.500.000,00	DICIEMBRE	\$ 2.445.000,00	6UVT	\$ 299.000,00
TOTAL 2024		\$ 248.401.967,00		\$ 25.563.504,20
TOTAL GENERAL		\$ 828.518.558,00		\$ 85.490.764,80

El total a cancelar por la sanción es la suma de \$ 85.490.764,80, oo mcte (OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS. MCTE.)

ARTÍCULO 383 decreto 384 de 2024. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de 6 UVT.

ARTÍCULO TERCERO: Se informa al sujeto pasivo, que ante la expedición y notificación de la determinación oficial de estampilla para el bienestar del adulto mayor e imposición de la sanción, procede una de la siguiente conducta:

- Presentar el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 453 de la Ordenanza No. 384 del 2024, ante el Grupo de Discusión de actos de la Dirección Financiera de Ingresos de la secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, ubicado en la Carretera Troncal de Occidente, Kilometro No. 3, Sector Miranda-El Cortijo, Turbaco-Bolívar, correo electrónico; contactenos@bolivar.gov.co.

De acuerdo al artículo 722 del estatuto tributario nacional el recurso de reconsideración deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante.

Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos

ARTÍCULO 486 ordenanza 384 de 2024. Facilidades para el pago. El Dirección de Cobro de la Secretaría de Hacienda Departamental o quien haga sus veces, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos administrados por el Departamento, así

RESOLUCIÓN No. 441
Fecha: septiembre 30 de 2025

“Por medio de la cual se determina oficialmente y se profiere sanción por omisión en el pago del valor de la estampilla para el bienestar del adulto mayor”
como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar. Para el efecto serán aplicables los Artículos 814, 814-2 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el contribuyente podrá Aceptar totalmente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Determinación Oficial y sanción de la estampilla bienestar para el adulto mayor, los hechos planteados en la misma, y en consecuencia efectuar el respectivo pago.

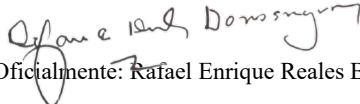
Si vencido el plazo de los dos (2) meses establecidos para la interposición del recurso de reconsideración, el contribuyente no radicó su solicitud, podrá interponer revocatoria directa, según lo establecido en el Artículo 466 de la Ordenanza 384 de 2024.

En caso de requerir información adicional, puede acercarse a la Dirección de Ingresos de la secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, ubicada en ubicada en la Carretera Troncal de Occidente, Kilometro No. 3, Sector Miranda-El Cortijo, Turbaco-Bolívar.

NOTIFÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300, 303 y 305 de la ordenanza 384 de 2024.



GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
Director de Ingresos
Secretaría de Hacienda de Bolívar



Liquido Oficialmente: Rafael Enrique Reales Barcasnegras-Profesional Especializado.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 441
Fecha: septiembre 30 de 2025

“Por medio de la cual se determina oficialmente y se profiere sanción por omisión en el pago del valor de la estampilla para el bienestar del adulto mayor”